

Graves perjuicios que haia experimentado se seguan
Darus propios, y personas que los arrendaban, por el abuso, y
mala practica del Capitulo de la R. Instru^{ca} que trata
sobre el abono, o reprobacion de las fianzas e hipotecas q. den
los arrendadores, pues deueno ser la deni^{ca} del Mo, o Oid^{or}
Extremo, prompta por el Depositario Administrador,
en vista de los ystrumentos que se le manifesten, no
deueno poner duda en aquellas hipotecas, y fianzas que
ciertamente por ellas mismas, por publica voz y fama son
buenas, y bastantes, lo executta higualand^o estas Oulas
que la tienen, o de cierto no son adu^{er}ibles, siendo su
fin, no aprobar fianza alguna, de lo que se sigue que
pintacin pasan a los Abogados los ystrumentos con sus
respuestas, para dar su dictamen, y se probee en justi^{ca}
cia, se prolonga el tiempo con pacto, y arrenda de los poss^{es}
tores, y el arrendamiento del ena en vago, con los
demas incombenientes que constan ala L^{ey}. y son
visibles, sobre cuyo remedio, resoluesse lo que subiere
por Combeniente = Thaviendolo dydo, y lo Justissimo
de la proposicion de el Sr. Conde. de que tiene experi^{encia}
cia el Ayuntamiento. para evitar tan notorios danos:
Acordo que los C. D. Fran. Vocamora, y D. Xpo
bal de Lison, Procurador General, Residores, asistiend^o
al Sr. Conegidor, Confieran conu^{nia} este arrempto,
y el modo de quitenga deuido e f^uero de el Capitulo
de la Instru^{ca}. haviendo a esta fin las Consultas que
sean por Combenientes, executando lo mismo
sobre los demas Capítulos que allen dignos de reparar,
Con amplia Conuision.